



RAD-08001-40-53-012-2021-00345-00

PROCESO: VERBAL

SECRETARIA. Señor juez: informo a usted con el presente proceso que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 1º de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, julio primero (01) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante no subsanó la demanda, en consecuencia, por disposición del art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por WILSON DANY AGUDELO MORALES, actuando a través de apoderado judicial contra EMIDIO ABEL ALEMAN GONZALEZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

fr

Firmado Por:

**Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e314ca964cf40bbdc9e3a5e006244cda6fed61c00a529ddf87e07a0cf**

Documento generado en 01/07/2022 12:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001-40-53-012-2021-00220-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: COUNTRY OFFICE CENTER.

DEMANDADO: LUZ ESTELA FIGUEROA Y FREDY JOSE PADILLA.

INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia el cual fue debidamente subsanado y se encuentra pendiente para pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio primero (01) de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, julio primero (01) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y por reunir los requisitos legales, admítase la presente demanda VERBAL (MENOR CUANTÍA) DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por COUNTRY OFFICE CENTER mediante apoderado judicial contra LUZ ESTELA FIGUEROA Y FREDY JOSE PADILLA respecto del inmueble ubicado en la Calle 77 No. 65-37, Local 106, correspondiente al mismo, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la demanda.

De la demanda córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días para que la contesten y pidan pruebas, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Emplácese a la parte demandada LUZ ESTELA FIGUEROA Y FREDY JOSE PADILLA en la forma establecida en el artículo 10° del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

La parte demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el C.G.P, y además deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco centímetros de ancho, y se colocará en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante que tenga frente o límite, la que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, dicha valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P, de la que deberá aportarse fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Además, se informará de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso. Oficiése en tal sentido.

Inscríbese la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 040-199683 de la ciudad de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

fr

Firmado Por:

**Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff256b40a5b2b57a46fe2ac53e3bff853e281903fc5539daa4f81128c438b1**

Documento generado en 01/07/2022 12:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00184-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILSON DE JESUS CIANCI RACEDO y MARTHA PALMET PACHECO

DEMANDADO: ROSA BELIA PACHECHO ESCRIBA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO EJECUTIVO RAD. 08-001-40-53-012-2022-00184-00

Secretaría. – Señor Juez informo a usted, que en el presente proceso solicita el apoderado de la parte demandante se corrijan unas falencias en el auto admisorio. A su despacho, sírvase usted proveer.

Barranquilla, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2012)

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.-Barranquilla, Julio primero (1) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y de acuerdo al tercer inciso del Artículo 286 del C.G.P. procede el despacho a corregir el error en el auto de fecha 15 de junio de 2022, sin embargo respecto de la fecha que aparece en el estado esta fue asignada por el sistema tyba directamente; por lo anterior este despacho,

R E S U E L V E :

I.CORREGIR el auto admisorio de la demanda en el sentido de que solo se deberán emplazar las personas indeterminadas y que el apellido del demandante es CIANCI y no “ciancia” como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

fr

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f0b18a71abff6ed4bcc2a9a2d2694fda1d2b6a5fea893c01b3d8f0b904aea7**

Documento generado en 01/07/2022 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00275-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: WULFRAN EMILIO ZAMBRANO RUIZ.
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARTIN RUIZ CABRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Informe secretarial

Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal de pertenencia que por reparto de la oficina judicial y en forma virtual nos correspondió conocer. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de julio de 2022.

LA SECRETARIA

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020 del CSJ, CSJATA21-2 de enero 12 de 2021 del CSJ, este Despacho procederá a resolver sobre su trámite en forma virtual, de conformidad con las normas aquí señaladas.

CONSIDERACIONES:

Se aprecia que la demanda verbal de pertenencia instaurada, a través de apoderado judicial por **WULFRAN EMILIO ZAMBRANO RUIZ** contra **HEREDEROS DE MARTIN RUIZ CABRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** adolece de las siguientes falencias:

- a) No se encuentran todos los documentos enunciados como ANEXOS DOCUMENTALES: “Registro civil de defunción del señor MARTIN RUIZ CABRERA”. Es menester entonces darle aplicación al artículo 89°, inciso 3 el cual reza de la siguiente manera: “*Al momento de la presentación, el secretario verificará la **exactitud de los anexos anunciados**, y si no estuvieren conformes con el original, los devolverá para que se corrijan*”. (Negrillas fuera del texto original).
- b) Igualmente, se debe aportar certificado de Instrumentos Públicos actualizado, para así conocer de manera precisa y reciente todo lo requerido en virtud del numeral 5° del art. 375 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda incoada por WULFRAN EMILIO ZAMBRANO RUIZ contra HEREDEROS DE MARTIN RUIZ CABRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
EL JUEZ**

fr

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Celular: 302-2255926
Correo: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc8ed4499816403e3a456688d5772ab0a512bef220bde8e63bda771491d7ad5**

Documento generado en 01/07/2022 12:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**